



## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687; A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



**SAN VICENTE, 29 DE MARZO DE 2022**

# INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	5
6. Conclusión del Examen	33
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	34
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	34
9. Párrafo Aclaratorio	35

Señores(a)

**Concejo Municipal de San Juan Nonualco (2018-2021),**  
Departamento de La Paz  
Presente

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional de San Vicente; y Orden de Trabajo No. 36/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Verificar si el uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, emitidos por la Asamblea Legislativa en fechas 31 de mayo y 9 de julio de 2020, está apegado a los establecido en los citados Decretos;
- d) Atender solicitudes realizadas en notas de fechas 26 de marzo, 9 de junio, 23 de agosto, y 25 de agosto de 2021; y
- e) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo objeto de examen.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

Además se atendió solicitudes realizadas en notas de fechas 26 de marzo, 9 de junio, 23 de agosto, y 25 de agosto de 2021, en las cuales se solicitó realizar auditoría a los proyectos "Pavimento asfáltico en calle a Cantón Tierra Colorada, del Puente al Enganche", "Construcción de Clínica Municipal, situada en Barrio El Calvario", y "Remodelación de Mercado Municipal"; así como al préstamo aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 4, del Acta No. 33, de fecha 27 de octubre de 2020; y la legalidad del Acuerdo Municipal No. 4, del Acta No. 41, de fecha 29 de diciembre de 2020, en la que se acordó Dieta Especial Adicional;

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

#### **831 Gastos en Inversión Pública (Proyectos Sociales)**

- De los proyectos determinados en la muestra, verificamos el monto ejecutado según documentos de egresos y aplicamos los siguientes atributos:
  - a) Que el expediente esté completo y foliado;
  - b) Existencia de Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto y para cada gasto efectuado;
  - c) Que existieran al menos tres cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios, y si fue contratación directa, que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal;
  - d) Existencia de asignación presupuestaria para cada proyecto;
  - e) Que los gastos efectuados de los proyectos sociales cuenten con la documentación suficiente y pertinente y correspondan a la naturaleza de cada proyecto ejecutado;
  - f) Existencia de controles para las entregas de ayudas y que éstos fueran adecuados y suficientes;
  - g) Se hayan realizado las retenciones correspondientes;
  - h) Facturas y/o recibos emitidos a nombre de la Entidad;
  - i) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
  - j) Que el monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;

#### **831 Gastos en Inversión Pública (Proyectos de Infraestructura)**

- De los proyectos de Infraestructura ejecutados por Libre Gestión, establecidos en la muestra, efectuamos detalle de cada proyecto: Nombre del proyecto, Fuente de

Financiamiento, Monto según Carpeta, Monto ejecutado, Administrador de Contrato u Orden de Compra, Supervisor e identificamos si se canceló en su totalidad o si existe deuda; y además aplicamos los siguientes atributos:

- a) Que cada proyecto contenga el expediente respectivo y debidamente foliado;
  - b) Existencia de Perfil o Carpeta Técnica;
  - c) Que existan tres cotizaciones para las adquisiciones;
  - d) Que el proyecto haya sido aprobado por el Concejo Municipal;
  - e) Existencia de orden de inicio y acta de recepción final;
  - f) Nombramiento de Administradores de Contrato u Órdenes de Compra;
  - g) Que se hayan Construido en Propiedad Municipal; y
  - h) Se hayan elaborado los informes de supervisión correspondientes.
- De la muestra de proyectos determinada, verificamos en los egresos, que:
    - a) Existiera asignación presupuestaria;
    - b) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
    - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
    - d) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
    - e) El monto del cheque corresponda al descrito en la factura o documento equivalente;
    - f) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
    - g) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
    - h) Se hayan liquidado contablemente.
  - Verificamos en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, que:
    - a) Se haya elaborado Plan de Compras; y
    - b) Los proyectos cuenten con el respectivo expediente y estén en el archivo correspondiente.
  - Determinamos los costos de los proyectos evaluados por el técnico asignado, y efectuamos lo siguiente:
    - a) Sumatoria de los gastos de materiales según facturas; y
    - b) Detallamos los gastos reflejados en facturas de proyectos por contrato correspondientes a las estimaciones.
  - Verificamos si se han utilizado recursos otorgados mediante los Decretos Legislativos No. 587 del 12 de marzo de 2020, No. 624 del 14 de abril de 2020, No. 625 del 16 de abril de 2020, No. 650 del 1 de junio de 2020 y No. 687 del 10 de julio de 2020, destinados para la emergencia del COVID y Tormentas Tropicales, y si estos gastos aplican para lo que determinan los decretos citados.
  - Indagamos sobre los proyectos mencionados en nota de fecha 26 de marzo de 2021, emitida por la administración actual, con el propósito de establecer si están dentro del alcance de la presente auditoria, y verificar si existieron irregularidades en su ejecución



### 833 Gastos en Personal

- Con base en la muestra determinada evaluamos que:

- a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
  - b) El registro contable se haya efectuado correctamente; y
  - c) Se hayan realizado las retenciones correspondientes a Renta, ISSS, AFP's.
- Solicitamos el 100% de los pagos efectuados a las AFP's, INPEP, IPSFA, ISSS y de Renta, y constatamos que se hayan enterado y pagado oportunamente;
  - Respecto a las Dietas, pagadas al Síndico y Regidores Propietarios y Suplentes, evaluamos lo siguiente:
    - a) Con base a la muestra determinada de planillas, determinamos si el número de dietas pagadas, corresponde al número de sesiones realizadas por el Concejo Municipal; y
    - b) Atendiendo requerimiento de la administración actual, de fecha 25 de agosto de 2021, determinamos la legalidad de la Dieta Especial Adicional otorgada al Síndico Municipal, Regidores Propietarios y Regidores Suplentes, en diciembre de los años 2018, 2019 y 2020.
  - Determinamos que se han efectuado pagos por horas extras al personal, y evaluamos lo siguiente:
    - a) Que estuvieran previamente autorizadas por el Concejo o Alcalde;
    - b) Correcto cálculo del monto cancelado; y
    - c) Que a quienes se les pagó horas extras, no tengan llegadas tardías

#### **834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios**

- De los Gastos en adquisiciones de Bienes de Consumo y Servicios, determinamos muestra y verificamos que:
  - a) Existiera asignación presupuestaria;
  - b) Las erogaciones cuenten con suficiente documentación de respaldo;
  - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Municipalidad;
  - d) El gasto correspondiera al monto y proveedor descritos en el cheque;
  - e) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - f) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
  - g) Se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y dimos seguimiento al cumplimiento del contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía, entre otros.

#### **837 Gastos por Transferencias Otorgadas**

- Verificamos que las transferencias de fondos en concepto de préstamo de la cuenta FODES 75%, Fondos de Emergencia COVID 19 y Tormenta Amanda, a las Cuentas FODES 25% y Fondo Común, se hayan reintegrado a sus cuentas de origen.

#### **422 Endeudamiento Interno**

- Solicitamos los expedientes de préstamos bancarios, del periodo objeto de examen, posteriormente verificamos que:

- a) Exista el Acuerdo Municipal de aprobación del Crédito;
  - b) Exista la categorización de la Municipalidad para la obtención del crédito;
  - c) El o los créditos hayan sido utilizados en la ejecución de proyectos, en concordancia con la categorización de la Municipalidad;
  - d) En caso de consolidación de deuda, verifique que la tasa de interés de la nueva deuda, sea menor al préstamo que se está cancelando; y
  - e) Los fondos fueron utilizados para los fines establecidos.
- Solicitamos los expedientes de préstamos efectuados con personas naturales, luego verificamos que:
    - a) Exista el Acuerdo Municipal de aprobación de adquisición del Crédito;
    - b) Las obligaciones de corto plazo no hayan superado el límite máximo de 0.6 veces el ahorro operacional obtenido por la municipalidad en el ejercicio fiscal anterior;
    - c) El destino de los préstamos fuera para financiar obras que generen ingresos, para obras de infraestructura y/o reestructuración de pasivos; y
    - d) Los préstamos se hayan efectuado antes de los 180 días previos al cambio de Gobierno Municipal.

#### **Procedimientos Finales**

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.



#### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

##### **Hallazgo No. 1: Deficiencias en la administración de las cotizaciones, aportaciones previsionales y retenciones de renta**

Comprobamos que, en las cotizaciones, aportaciones previsionales y retenciones del impuesto sobre la renta, administradas durante el período de mayo de 2018 a abril de 2021, la Municipalidad incurrió en las siguientes deficiencias:

- 1) Se erogó de Fondos Propios, FODES 25%, FODES 75% y Préstamos, un monto total de \$12,349.27 en concepto de multas y recargos, por pagar extemporáneamente las planillas de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social de abril a diciembre de 2016, y de febrero de 2018 a septiembre de 2020; además, no se pagaron oportunamente las planillas a dicha institución, del período de octubre de 2020 a marzo de 2021, haciéndolo en mayo de 2021;
- 2) Se erogó de Fondos Propios, FODES 75% y Préstamos, la suma de \$1,851.38, en concepto de "Renta dejada de percibir", cargo efectuado por pago extemporáneo de las planillas previsionales de AFP CONFIA de septiembre de 2017 y del periodo de febrero de 2018 a agosto de 2020; además no se pagaron oportunamente las planillas previsionales a dicha Institución, del período de septiembre de 2020 a marzo de 2021, haciéndolo en mayo de 2021;
- 3) Se erogó de Fondos Propios, FODES 75% y Préstamos, la suma de \$684.61, en concepto de "Renta dejada de percibir", cargo efectuado por pago extemporáneo de las planillas previsionales de AFP CRECER de diciembre de 2017, y del periodo de mayo de 2018 a agosto de 2020; además no se pagaron oportunamente las planillas previsionales a dicha Institución, del periodo de septiembre de 2020 a marzo de 2021, haciéndolo en mayo de 2021;
- 4) Se pagó de Fondos Propios, un monto total de \$303.36 en concepto de recargo por pagar extemporáneamente las planillas de cotizaciones y aportes patronales al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, correspondiente al período de septiembre de 2017 a agosto de 2019; además, no se pagaron oportunamente las planillas previsionales, correspondiente a dicha Institución, del período de septiembre de 2019 a marzo de 2021, haciéndolo en mayo de 2021; y
- 5) Se erogó de Fondos Propios, FODES 75% y Préstamos, el monto de \$13,711.24, en concepto de intereses, generados por el pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al período de enero a abril de 2017; noviembre y diciembre de 2017; y de mayo de 2017 a julio de 2020; además, no se encontraron pagos de las retenciones del impuesto sobre la renta, correspondiente al período de agosto de 2020 a abril de 2021.

Para numeral 1:

El artículo 49, inciso primero y tercero, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el Instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ₡10.00 ni superior a ₡500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este

Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%".

Para numeral 2 y 3:

El artículo 19, inciso tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para las Pensiones, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

Para numeral 4:

El artículo 88, inciso primero, de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Deducciones Cotizaciones. Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto".

Para numeral 5:

El artículo 152, del Código Tributario, establece: "Declaración del anticipo a cuenta. La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida.

La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo".

La observación fue originada por: a) El Concejo Municipal, al no garantizar que se realizaran los pagos oportunos de planillas de cotizaciones y aportes patronales al ISSS, AFP CRECER, AFP CONFÍA e IPSFA; así como también, el pago oportuno de las retenciones del impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tesorería; y b) El Tesorero Municipal, por no haber hecho las gestiones pertinentes ante el Concejo para pagar oportunamente las planillas previsionales del ISSS, AFP CRECER, AFP CONFÍA, IPSFA, y el impuesto sobre la renta.

El hecho observado generó detrimento patrimonial por un monto de \$28,899.86, en concepto de multas, intereses y otros recargos, por pago inoportuno de cotizaciones y aportes patronales a la previsión social y el impuesto sobre la renta; así como el hecho de que los empleados quedaron desprotegidos en sus prestaciones sociales, que por Ley les corresponden; además, de la afectación a la Administración Tributaria al no pagar oportunamente el impuesto retenido.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifestaron: "Realmente pedimos se haga conciencia y se reconsidere por esa respetable autoridad, la situación de que las multas e intereses generados no fueron ocasionadas por el deseo de no pagar; sino que lo que sucedió es que no teníamos fondos para hacerlo en la fecha correspondiente, debido a que las administraciones anteriores nos dejaron deudas, las cuales nosotros pagamos y todo esto implica que hemos caído también en atraso en los



pagos, por otra parte este municipio no tiene industria, no hay fuentes de empleo, la ley no obliga a pagar deudas y todos los servicios que presta la Municipalidad, son al crédito y si nos ponemos hacerle juicio ejecutivo a todos los deudores solo en servicios jurídicos se nos fuera lo recaudado, la única forma consideramos es subir las tasas a costos de los servicios, por lo que cada contribuyente tendría que pagar hasta \$0.40 centavos por metro lineal de alumbrado, \$10.00 de servicio de aseo por casa y otros, por otra parte la PANDEMIA COVID-19 vino a terminar de complicar más la situación, pues hasta las personas que pagan al día lo dejaron de hacer, solicitamos reconsiderar.

No omitimos manifestar que el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, incluye también el pago de multas, intereses y pagos por costas judiciales y también el Estado cuando cae en mora con sus grandes compromisos paga multas e intereses, consideramos una situación normal, principalmente en esta época que la ciudadanía se acerca poco a pagar sus deudas a las Municipalidades debido a la PANDEMIA COVID-19".

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Concejo y Tesorero Municipal, no desvanecen la observación debido a que las prestaciones sociales e impuesto sobre la renta, son parte integrante de los sueldos o servicios; por lo tanto, la programación de los fondos debió estar orientada a su valor nominal. El pago no oportuno de las prestaciones sociales, aparte de haberles generado incumplimientos legales, disminuyó su liquidez financiera, ya que tuvieron que pagar mucho más de lo que les correspondía, al no pagar oportunamente.

Además, observamos, en el desarrollo de la auditoría, que el hecho de no pagar oportunamente, no fue una condición generada por la pandemia, ya que, en años anteriores, ya incurrieran en dichos incumplimientos y gastos, lo cual es una condición recurrente que fue observado en auditorías anteriores.

### **Hallazgo No. 2: Falta de evidencia por servicio pagado**

Comprobamos que se erogó de fondos de préstamos el monto de \$6,780.00, por pago de facturas a la Empresa MACO, S.A. de C.V., en concepto de Revisión de Proyectos Técnicos en diferentes zonas del municipio; no obstante, no existe evidencia de informe o documento equivalente que demuestre e identifique el trabajo realizado, según detalle:

No.	Origen Fondos	Fecha Cheque	No. Cheque	No. de Factura	Proveedor	Monto
1	Préstamo Caja de Crédito de Zacatecoluca, S.C de R.L. de C.V	28/06/2019	1219	152	MACO, S.A de C.V	\$ 6,780.00

El artículo 4, literal k) y l), del Código de Ética Gubernamental, establece: "k) Cumplir con los objetivos institucionales al menor costo posible; l) Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales".

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una

forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El numeral 9.2 del Área de Tesorería, literal B, Punto No. 6, del Manual de Procedimientos Administrativo– Financieros Municipales, establece: “Todo ingreso o egreso de fondos estará amparado en la documentación de respaldo respectiva, necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes”.

Generaron el hecho observado: a) El Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están debidamente justificados con la evidencia pertinente; y b) El Tesorero Municipal, por erogar fondos sin la suficiente evidencia que demuestre el trabajo realizado.

En consecuencia, se afectaron las finanzas municipales por un monto de \$6,780.00.

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal y Tesorero, manifestaron: “Realmente esta Municipalidad, no tenía conocimiento de la falta de soporte del trabajo realizado por la Empresa MACO S.A. DE C.V. en concepto de Revisión de Proyectos Técnicos en diferentes zonas del Municipio, que se refiere a Préstamo Caja de Crédito de Zacatecoluca S.C. de R. L. DE C.V., el 25 de junio de 2019... en tal sentido vamos a buscar estos soportes de pagos”.

#### Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo y Tesorero Municipal, no desvanecen la observación, ya que los mismos solo demuestran que no cuentan con un producto generado por la Empresa MACO, S.A. de C.V., por el cual se pagó una factura por \$6,780.00.



#### Hallazgo No. 3: Erogaciones sin documentación de soporte

Determinamos que se erogaron fondos por un monto de \$2,400.48, los cuales no cuentan con documentación de soporte, como facturas o documento equivalente que justifiquen el pago realizado:

Fecha emisión de Cheque	No. Cheque	No. Cuenta Bancaria	Monto de Cheque	Monto en Documentos de Soporte	Erogación sin Documento
22/08/2018	15714	0015-013827-5	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
27/06/2019	10026	Pagado de Caja de Crédito de Chalatenango, S.C. de R.L. de C.V	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00	\$ 800.00
30/10/2020	10420	0015-013826-7	\$ 600.48	\$ 0.00	\$ 600.48
<b>Total</b>					<b>\$ 2,400.48</b>

El punto No. 7, del apartado de Egresos Municipales de las Normas Específicas para el Área de Tesorería, del Manual de Procedimientos Administrativos Financieros Municipales, establece: “Los cheques se emitirán amparados en los documentos justificativos del egreso, como son: planillas, facturas o recibos, que deberán cumplir con los requisitos siguientes: especificación del Acuerdo de Autorización del Gasto del Concejo, certificado por el

Secretario Municipal, el DESE del Alcalde, Vo. Bo. del Síndico Municipal y el Páguese del Tesorero/a".

La deficiencia fue generada por el Tesorero Municipal, por erogar fondos sin contar con documentación de soporte.

La falta de documentación de soporte de los pagos, generó un detrimento patrimonial a la Municipalidad, por un monto de \$2,400.48.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: "...va a solicitar al nuevo Concejo Municipal, le conceda acceso para revisar la documentación, ya que no se percató de que se haya pagado la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,800.00) sin comprobantes de egresos de soporte".

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Tesorero Municipal, no desvanecen la deficiencia, debido a que los documentos, objeto de observación, no han sido presentados.

El Tesorero Municipal no se pronunció sobre el pago sin documento de soporte, según cheque No. 10420, por un monto de \$600.48; habiéndosele comunicado mediante notas REF.DRSV-MSJN-LP-EE36-2021-45 y REF.DRSV-81/2022, de fechas 15 de octubre de 2021 y 11 de marzo de 2022, respectivamente.

#### **Hallazgo No. 4: Servicios pagados y no utilizados**

Comprobamos que, mediante cheque No. 10027, de fecha 27 de junio de 2019, cuenta No. 200576403, se erogó el monto de \$1,500.00 con fondos de préstamos de la Caja de Crédito de Chalatenango, S.C. de R.L. de C.V, por el servicio de elaboración de documento denominado "Ordenanza Contravencional del Municipio de San Juan Nonualco"; no obstante, dicho servicio no fue utilizado por la Municipalidad, debido a que no se aplicó dicha ordenanza.

El artículo 4, literal k) y l), del Código de Ética Gubernamental, establece: "k) Cumplir con los objetivos institucionales al menor costo posible; l) Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales".

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, al autorizar la inversión para una nueva ordenanza, sin asegurarse de contar con los fondos necesarios para su implementación.

Dicho gasto generó desaprovechar la inversión realizada y la falta de aplicación de la Ordenanza actualizada.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Con respeto, efectivamente se pagó trabajos de consultoría por la elaboración de ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, con empréstito de la Caja de Crédito de Chalatenango, la situación es que realmente se necesita para regular conflictos de intereses, ornato, limpieza, higiene, infracciones al medio ambiente y otros.

El costo de la publicación en esa oportunidad era muy oneroso y no se contaba para pagarlo, pero el documento está listo para que se publique porque es necesario, se hará lo posible para que sea publicado".

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la observación, ya que denota que no se consideró previamente el costo de la publicación en el Diario Oficial de la Ordenanza en referencia, y sin esa publicación se desaprovechará el pago por la elaboración; además el proyecto de Ordenanza fue elaborado, según recibo de pago, en junio de 2019, lo que indica que tuvieron casi dos años, antes de finalizar su período como Gobierno Municipal, sin embargo, no se realizó la publicación.

### **Hallazgo No. 5: Deficiencias en la Unidad de Contabilidad**

Determinamos deficiencias en la unidad de Contabilidad, debido a que se incumplió con lo siguiente:

1. Los hechos económicos generados no fueron registrados contablemente de forma diaria y cronológica, ya que el último cierre contable, encontrado a la fecha de nuestra intervención, corresponde a junio de 2020; y
2. No se emitieron las Notas Explicativas a los Estados Financieros, correspondientes a los años fiscales cerrados contablemente, 2018 y 2019.

El artículo 104, literal b) del Código Municipal, sobre las Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 195 de la misma Ley establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.



Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República”.

La observación fue generada por la Contadora Municipal, al no registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos de la Municipalidad, y por no elaborar las Notas Explicativas a los Estados Financieros de los años 2018 y 2019.

En consecuencia, no se emitió información oportuna para la toma de decisiones, y los cierres efectuados se remitieron inoportunamente al Ministerio de Hacienda.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de octubre de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: “1) Los hechos económicos generados no fueron registros contablemente en forma diaria y cronológica, ya que el último cierre contable corresponde a mayo 2020.

Con respecto a ésta deficiencia, como es de su conocimiento las Municipalidades ya se encuentran actualizados con la Tecnología Sistematizada avanzada, ya que hasta el 31 de diciembre de 2017 se hicieron los cierres contables en Sistema General de Contabilidad Gubernamental y en el caso de la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco en la que se encuentran realizando informe de Auditoría les comunico que en el año 2019 iniciamos con la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal que está compuesto por CUATRO MODULOS que son:

- PRESUPUESTO
- TESORERIA
- CONTABILIDAD
- RECAUDACION

De éstos sólo están activos los primeros TRES, que pronta se habilitará el módulo de RECAUDACIÓN, iniciando en dicho sistema con la documentación e información contable a partir de enero del año 2018 con la implementación de SAFIM, el cual separa el devengamiento a través de los Justificante de pago (JP) y el pagado a través de los Documentos Financieros (DF), a la fecha de Auditoría se encuentra el **cierre a Mayo 2020**; como es de su conocimiento que estamos trabajando en dicho Sistema con los registros para poder estar con la actualización de los cierres a la mayor brevedad, resultado de eso comentarles que fecha 06 de octubre del corriente año hicimos el cierre del **mes de junio 2020**, le anexamos copia de la nota de remisión al departamento de Consolidación en la cual está la fecha 07/10/2021, nombre, firma y sello de la persona que recibió dicho cierre contable.

Hemos tenido dificultades para efectuar los cierres contables, ya que en algunos casos no está la documentación completa, se solicita, se busca dicha información, y a veces se ha tenido que esperar a que el señor tesorero complete la información requerida para poder hacer los registros; la contratación de empréstitos con Instituciones financieras también nos frena los procedimientos ya que hay que hacer creación de perfiles a personas y/o empresas

(proveedores y beneficiarios), apoyo del supervisor asignado por parte del departamento de Supervisión y Asistencia Técnica de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda que está con toda la disponibilidad en nuestras consultas, en algunos casos hemos solicitado mesas de servicio para desactualización cuando nos genera algún tipo de error dicho Sistema, otra de las limitantes es la velocidad del servicio de internet ya que solo son 10 megabytes de velocidad del cual se conectan aproximadamente 20 computadoras y eso nos afecta al momento de realizar los registros, ya que nos da problemas la plataforma inclusive al digitar letra por letra y en otros momentos se ha llegado a congelar la pantalla hasta por cinco minutos, lo que nos conlleva a salir de la plataforma, entrar de nuevo y hasta cerrar y volver abrir el navegador para poder continuar con los registros; cabe mencionar que al momento de la implementación del sistema tuvimos la visita del supervisor del departamento de Supervisión y Asistencia Técnica y un técnico del departamento de Informática de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la que les expuso las recomendaciones y los requisitos para que fuera un internet exclusivo para el uso del Sistema SAFIM, también al recargo de trabajo hacia nuestro departamento.

También comentarles que en base a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley AFI, el cual dice: Verificación de Requisitos Legales y Técnicos. Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Por lo cual no se pueden efectuar registros sin documentación de respaldo.

2) No se emitieron Notas Explicativas a los Estado Financieros, correspondientes a los años fiscales 2018 y 2019.

En cuanto a las notas explicativas comentarles que las tengo en proceso de elaboración y aún no las he terminadas por lo tanto no las entrego”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios y evidencia, presentados por la Contadora Municipal, no desvanecen la observación, ya que el atraso persiste; y no existiendo una proyección clara de cuándo actualizará los registros y realizará los cierres contables atrasados.

Respecto a los inconvenientes o causas del atraso, la Contadora no presentó evidencia de las gestiones oportunas realizadas para solicitar la información que no se le proporcionó.

En cuanto a las Notas Explicativas, se puede evidenciar con el comentario, que estas no fueron elaboradas, a fin de revelar hechos importantes que complementen la información presentada en los Estados Financieros.

En el marco de la presentación del borrador de informe, la contadora municipal no emitió comentarios, ni presentó evidencia, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF.DRSV-81/2022 de fecha 11 de marzo de 2022.



## Hallazgo No. 6: Préstamos de corto plazo superan el límite máximo del ahorro operacional

Comprobamos que la Municipalidad adquirió préstamos de corto plazo, no obstante haber superado el límite máximo de ahorro operacional en préstamos u obligaciones de corto plazo en los años 2019 y 2020, así:

Año	Número de Préstamos	Monto de Préstamos de Corto Plazo	(-) Límite máximo de Endeudamiento a Corto Plazo	Resultado
2019	13	\$177,000.00	\$172,439.30	\$ 4,560.70
2020	5	\$344,649.09	\$ 78,112.33	\$266,536.76

Nota: El límite máximo de endeudamiento se establece al multiplicar el Ahorro Operacional (Ingresos Operacionales - Gastos Corrientes del año anterior) por el factor 0.6 establecido en el Art. 3 de Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal.

El artículo 1 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos que deben satisfacerse para la contratación, registro y control de las obligaciones financieras que constituyen la deuda pública municipal.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como deuda pública municipal todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellas cuyo vencimiento sea menor o igual a un año".

El artículo 3, de la misma Ley, manifiesta: "Las obligaciones de corto plazo que contraigan las municipalidades, así como el servicio de la nueva deuda, no podrán superar el límite máximo de 0.6 veces el ahorro operacional obtenido por la municipalidad en el ejercicio fiscal anterior. Para su contratación deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal".

La observación la ocasionó el Concejo Municipal, al continuar realizando préstamos de corto plazo, no obstante, a no tener la solvencia económica para seguir adquiriendo deudas.

En consecuencia, la Municipalidad se quedó sin liquidez financiera, para poder afrontar sus obligaciones corrientes.

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Con respecto a estos límites desconocía los mismos esta Municipalidad, pero una buena administración se mide por las obras ejecutadas y en el año 2020 se hicieron más proyectos que llevaron desarrollo local a las comunidades como ese honorable equipo de auditoría puede observar. El problema del atraso del pago del FODES, nos hizo sucumbir, es decir nosotros desde el mes de julio que ya no se recibió la asignación del mes de junio 2020, veníamos experimentando una situación difícil para el pago de salarios, es decir le habíamos prestado a los fondos de emergencia que el Gobierno Central desembolsó, con la responsabilidad de poderle pagar cuando recibiéramos el FODES, tal como se menciona en los acuerdos municipales".

### Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a que la referida Ley los limitaba a continuar haciendo préstamos de corto plazo, porque esto

perjudicaba su liquidez financiera y no permitiría cumplir con los pagos, generándose mayores intereses y la necesidad de recurrir a hacer otros préstamos de largo plazo para poder cancelar dichas deudas.

**Hallazgo No. 7: Pagos de intereses en exceso por \$1,345.17**

Comprobamos que se pagaron intereses en exceso por \$1,345.17, al calcular por más tiempo dichos intereses por préstamos con personas naturales, según detalle:

Fecha de Contrato/Acreedor	Monto/Tasa Mensual	Fecha de Pago de Intereses	No. Cheque y Cuenta Bancaria	Período de Pago según Recibo	Tiempo utilizado para el cálculo de pago	Cuota	Monto Pagado según Recibo	Monto determinado según período de Pago	Pago en Exceso
07/06/2018 Zoila Bernarda Faustino Toloza	\$ 12,000.00/ 5.50%	30/06/2019	1226/ CC Zacatecoluca, S.C. de R.L. de C.V.	Del 7 de julio de 2018 al 7 de junio de 2019 (11 meses)	11 meses	\$ 660.00 mensual	\$ 7,920.00	\$ 7,260.00	\$ 660.00
04/02/2019 Nicolás Adalberto Vaquerano Iraheta	\$ 5,000.00/ 5.00%	28/03/2019 29/05/2019	16979 y 17290/ 0015-013827-5	Del 4 de febrero al 30 de abril de 2019= 83 días (El cálculo se efectuó al 28 de marzo de 2019, fecha en que se pagó el capital adeudado= 53 días)	53 días	\$ 250.00 mensual  \$ 6.33 diario	\$ 833.33	\$ 441.49	\$ 391.84
03/03/2020 Nicolás Adalberto Vaquerano	\$ 24,000.00/ 5.00%	07/07/2020	46 y 48/ 0015-014771-1	Del 3 de marzo al 6 de julio de 2020 (126 días)	126 días	\$1,200.00 mensual  \$ 40.00 diario	\$ 5,333.33	\$ 5,040.00	\$ 293.33
<b>TOTAL</b>									<b>\$1,345.17</b>



El artículo 104, Literal d), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 193, del Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 64, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, establece: "El Concejo Municipal, Alcalde y Jefaturas deben vigilar que se integren y ejecuten actividades de control en las operaciones y transacciones realizadas en la Administración Municipal".

Generaron el hecho observado: a) El Tesorero Municipal, por erogar fondos sin cerciorarse de la exactitud del cobro efectuado por los Acreedores; b) El Alcalde Municipal, por autorizar con el "DESE" el pago de intereses en exceso; y c) El Síndico Municipal, por dar el "VISTO BUENO" a erogaciones indebidas.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial por \$1,345.17, al pagar en exceso intereses no adeudados.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Tesorero, Alcalde y Síndico Municipal, manifestaron: "Con respecto a esta observación se analizará lo expuesto por el equipo de auditoría y si hubo equivocación se buscará la solución con el reintegro de los fondos, por parte de los acreedores".

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Tesorero, Alcalde y Síndico Municipal, no desvanecen la observación, ya que no proporcionaron evidencia o comentarios que objeten o demuestren error en el cálculo efectuado por Auditoría.

#### **Hallazgo No. 8: Adquisición de préstamo fuera del plazo legal**

Determinamos que el Concejo Municipal adquirió un préstamo con persona natural por un monto de \$30,000.00, en el lapso de los 180 días antes de que se cumpliera el período para el que fueron electos, el cual finalizaba el 30 de abril de 2021, comprometiendo los recursos futuros de la Municipalidad, según detalle:

No.	Fecha de Aprobación	No. Acuerdo y Acta	Fecha de Contrato	Acreedor	Tasa de Interés	Plazo	Monto	No. de días para el cambio de Gobierno Municipal
1	27/10/2020	Acuerdo No. 4, Acta No. 33	23/12/2020	René Mauricio Vallejo	6.00% mensual	5 meses	\$ 30,000.00	128

El artículo 31, numeral 12 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto. La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, por autorizar la adquisición de un préstamo con persona natural, dentro de los 180 días previos a la finalización de su período como gobierno local.

En consecuencia, se comprometieron fondos municipales y la disponibilidad de fondos de futuras administraciones

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "En el mes de octubre de dos mil veinte, la Municipalidad, considerando que ya en el mes de noviembre no se podía realizar un compromiso de endeudamiento y se avecinaban los pagos de los aguinaldos y salarios del mes de diciembre, hizo un acuerdo de proyección que tenía como finalidad de que si no entregaban el FODES, la Municipalidad podía hacer un empréstito para poder pagar aguinaldos y salarios de los empleados municipales, nosotros no somos expertos en la interpretación del derecho pero consideramos de que se trataba de un caso fortuito, por ser el salario y los aguinaldos una figura legal y humanitaria contemplada en la Constitución de la República en materia de trabajo, el artículo expresa qué gastos no pueden hacerse y no dice pago de salarios, por otra parte la autonomía municipal establece que las municipalidades son autónomas en lo económico y administrativo, que es la ley primaria y según la pirámide de KELSEN, esta ley prevalece sobre las demás leyes, los compromisos de los salarios son adquiridos con anterioridad a los ciento ochenta días que la ley dice, porque vienen presupuestados desde el principio del año".

### **Comentario de los Auditores**

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la observación debido a que si bien es cierto el Acuerdo lo efectuaron en octubre de 2020, los recursos de la Municipalidad se comprometieron a partir de la suscripción del Contrato con el Acreedor, el cual fue a partir del 23 de diciembre de 2020.

Independientemente de las circunstancias existentes, la Municipalidad en el año 2020, ya venía incurriendo en incumplimientos legales, ya que no podían continuar haciendo préstamos de corto plazo porque ya habían superado el límite legal de ese año, situación que les impidió tener liquidez financiera para afrontar sus obligaciones laborales.



### **Hallazgo No. 9: Irregularidades en relación al Asocio Público Privado**

Comprobamos que los aportes hechos por la Municipalidad para la constitución y funcionamiento del Asocio Público Privado denominado: Sociedad San Juan Nonualco BIO POWER, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, constituido el 30 de diciembre de 2019, por la Municipalidad de San Juan Nonualco y la empresa Proyectos Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V., tienen las siguientes irregularidades:

1. No se obtuvieron los títulos valores o certificados, por la adquisición de 20 acciones a \$10.00 cada una, por un total de \$200.00;
2. Se otorgó en comodato a un plazo de 20 años, un inmueble de naturaleza urbana, con una extensión superficial de cuatro manzanas de terreno, equivalente a veintiocho mil metros cuadrados, situado en los suburbios del Barrio San Antonio; a la empresa socia de la Municipalidad, Proyectos Eléctricos de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable, y no al Asocio Público - Privado, Sociedad San Juan Nonualco BIO POWER, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable; y
3. A la fecha el asocio no está funcionando y no se ha procedido a su disolución y liquidación.

Para numeral 1:

La cláusula VII) de la Escritura de Constitución de Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Capital Variable, entre Proyectos Eléctricos de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable y la Municipalidad de San Juan Nonualco, establece: "Acciones. Las acciones serán siempre nominativas, de dos clases denominadas las primeras acciones del Sector Privado y las segundas acciones del Sector Público, con derechos especiales para cada clase. Dentro de cada clase de acciones, todas gozarán de iguales derechos. Toda acción confiere a sus propietarios iguales obligaciones. A los propietarios de acciones se les entregará, como prueba de los derechos que les corresponden, certificados siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan..."

Para numeral 2:

El artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

Para numeral 3:

La cláusula XXXI, de la Escritura de Constitución de Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Capital Variable, entre Proyectos Eléctricos de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable y la Municipalidad de San Juan Nonualco, establece: "Disolución y Liquidación: La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio".

El artículo 187, romano II, del Código de Comercio, establece: "Las sociedades de capitales se disuelven por cualquiera de las siguientes causas: II- Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, salvo que la junta general de accionistas acuerde cambiar la finalidad, observando los requisitos legales".

La observación la originó el Concejo Municipal por: a) No exigir los títulos valores de las acciones adquiridas; b) Por acordar otorgar en comodato un bien municipal a un ente distinto a la Sociedad creada; y c) Por no disolver y liquidar la Sociedad, en vista de que no funcionó.

En consecuencia, están en riesgo recursos y bienes municipales, por la incertidumbre al no haber disuelto legalmente esa Sociedad.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal manifestó: "Con respecto a esta observación efectivamente se tenía proyectado trabajar en la instalación de una PLANTA GASIFICADORA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS, pero esto no fue posible porque se desistió y se emitió un cheque de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES, para la compra de 20 acciones y estamos tratando de controlar al representante legal de la Empresa Proyectos Eléctricos de Centroamérica S.A. de C.V. para que la Municipalidad actual pueda disolver esta sociedad, por no haberse realizado lo proyectado y se demostrara con los comprobantes el egreso de \$200.00, en calidad de acciones.

Lo mismo con respecto a la Escritura Pública de Comodato en donde se pretendía construir la planta antes dicha, ya que si existió el acuerdo pero nunca fue firmado por parte del Alcalde Municipal ni el Síndico Municipal, ninguna escritura y para comprobarlo se solicitó una certificación literal en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de la Paz, en donde la matrícula de la propiedad antes dicha no aparece con ningún gravamen relacionado con el comodato, por no haberse concretado la proyección, la expresada certificación ya se le hizo llegar a ese equipo de Auditoría.



### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, por las siguientes razones:

- a) No se presentó evidencia, es decir, los títulos valores de las acciones adquiridas y por las que se erogó \$200.00;
- b) El Acuerdo Municipal No. 10, del Acta No. 2, de fecha 10 de enero de 2020, aún está vigente ya que no ha sido anulado, y en la Certificación del citado acuerdo no se establece que el Alcalde y Síndico municipal hayan salvado su voto;
- c) Se nos presentó una Certificación del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca, en la cual no aparece ningún gravamen, sin embargo, existe el riesgo de poderlo realizar, ya que como se mencionó en el literal anterior, el Acuerdo está vigente; y
- d) No se presentó evidencia de gestiones realizadas para proceder a disolver la Sociedad San Juan Nonualco BIO POWER, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable.

### **Hallazgo No. 10: Falta de autorización y controles en jornadas extraordinarias de labores**

Determinamos deficiencias en las jornadas de horas extras pagadas a empleados de la Municipalidad, por un monto de \$25,432.46; ya que se identificó lo siguiente:

1. No existió autorización previa del Concejo Municipal o Alcalde para realizar horas extras;
- y
2. No hubo control de asistencia que evidenciara el tiempo extra laborado.

El artículo 34, inciso quinto, del Reglamento Interno de Trabajo, de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, establece: "Podrán pactarse en forma ocasional horas extraordinarias cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan y previa autorización del Concejo o Alcalde; pudiendo establecerse el tiempo de compensación como una remuneración a las horas extraordinarias de trabajo".

El artículo 41, del referido Reglamento, establece: "Horas extras. El personal que trabaje en los días de descanso semanal, previa autorización del Alcalde o Concejo, tendrán derecho a que se le remuneren las horas ordinarias laboradas, con salario básico recargado en un cincuenta por ciento como mínimo".

El artículo 42, de dicho Reglamento, establece: "Ningún personal trabajará en días de descanso semanal, sin autorización previa del Alcalde Municipal".

El artículo 63, del mismo Reglamento establece: "Control de Asistencia. La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo.

La omisión de anotarse en los controles respectivos de la Municipalidad hará presumir la inasistencia o abandono de las labores, según el caso del trabajo en la correspondiente jornada..."

La observación la ocasionaron: a) El Concejo Municipal, por autorizar pagos por el monto de \$20,126.08 en concepto de horas extras, sin estar previamente autorizadas las actividades a desarrollar en jornada extraordinaria y sin existir controles para determinar la cuantía o monto a pagar; y b) El Tesorero Municipal, por haber pagado \$5,306.38 sin estar autorizados dichos pagos por el Concejo Municipal; además, por no estar previamente autorizadas la realización de dichas horas y sin existir controles para determinar la cuantía o monto a pagar.

En consecuencia, se efectuaron pagos indebidos por un monto de \$25,432.46 en detrimento de los fondos municipales.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal y el Tesorero, manifestaron: "La realidad primera vez que esta Municipalidad, tiene una observación de este tipo por parte de auditoría, ya que si existe acuerdo previo para esta clase de gastos el cual se encuentra en la aprobación del Presupuesto Municipal de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 específicamente en el documento Disposiciones Generales de Presupuesto, en donde el Concejo Municipal autoriza este tipo de pagos, los detalles de las labores van contempladas en cada documento o recibo, estos son firmados con el Visto Bueno del Síndico Municipal y

el Dese del Alcalde Municipal Específico, quienes en esa oportunidad son fiscalizadores del trabajo que realizó cada empleado, además de acuerdos específicos que existen, no en todos los casos por estar ya acordados previamente, si existía un control de entradas y salidas de horario normal pero estos trabajos fueron ejecutados fuera de ese horario normal y bajo el control del Alcalde y Sindico Municipal, existió la supervisión por parte del Alcalde y Sindico, quienes no pagaban nada si no estaba comprobado que se había hecho, se tiene un informe de trabajos realizados, pero actualmente es de solicitarlo al nuevo Concejo”.

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Tesorero, no desvanecen el hecho observado, ya que no presentan evidencia de las autorizaciones previas del Concejo Municipal para la realización de horas extras, ni evidencias de los controles implementados que den garantía del tiempo extra laborado.

#### **Hallazgo No. 11: Préstamos de Fondos de Emergencia a otras Cuentas Institucionales**

El Concejo Municipal autorizó transferencias en Concepto de préstamo, de la Cuenta Corriente No.15-015143-3 del Banco Hipotecario, denominada "ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, EMERGENCIA POR COVID19 Y POR LA ALERTA ROJA POR LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL", cuenta en la cual fueron depositados los fondos correspondientes a los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, a diferentes cuentas institucionales, por un monto de \$246,700.00, los cuales no fueron reintegrados a su cuenta de origen; dándoles además, un uso distinto para el que les fueron asignados, por lo que el destino de dichos fondos no cumplió el objeto establecido en los Decretos Legislativos mencionados, ya que los fondos transferidos fueron utilizados en obras de infraestructura en proceso de ejecución, planillas de salarios de los empleados municipales y otros gastos que no están relacionados con la emergencia COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda; las transferencia fueron: (Ver detalle en Anexo No. 1)



El Artículo No.1, Numeral 3, Inciso segundo, del Decreto Legislativo 650, de fecha 1 de junio de 2020, publicado en Diario Oficial No.111, Tomo No.427 de la misma fecha, se establece: "Relación Propósito con Recursos Asignados: Transferir de forma directa y con criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID19 y por la alerta roja por tormenta AMANDA".

El Artículo No.1, del Decreto Legislativo 687, de fecha 10 de julio de 2020, Publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No.428 de la misma fecha, se establece: "Destino: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Ocasionó el hecho observado, el Concejo Municipal, por omitir el cumplimiento del objetivo de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, utilizando dichos fondos para otros fines diferentes a lo legalmente establecido y no relacionados con las referidas emergencias.

En consecuencia, se limitó la inversión en la atención de la emergencia por COVID 19 y por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por un monto de \$246,700.00, ya que los fondos transferidos a otras cuentas no fueron reintegrados.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, expresó: "Con respecto a esta observación, nos permitimos comunicarles con el respeto que se merecen que esta Municipalidad, en el año dos mil veinte, se encontraba en una situación desesperada debido a que desde el mes de junio de ese año, el Gobierno Central ya no mando la cuota que constitucionalmente a las Municipalidades le corresponde y los ingresos que esta Municipalidad percibe no alcanzaba para el pago de salarios y la terminación de algunas obras empezadas y que se encontraban inconclusas, por ese motivo tuvimos que hacerle préstamos a las cuentas señaladas en la observación.

Pero las erogaciones antes expresadas quedaron comprometidas con acuerdos municipales de regresar esos fondos cuando fuera recibido el FODES de junio 2020 a abril de 2021, como lo comprobaremos con acuerdos que quedaron registrados en las diferentes erogaciones.

Por otra parte además de los salarios que son vitales para la subsistencia de la familia y que se fundamenta en el Art. 1 de nuestra Constitución, existían obras que por la falta del FODES, ya no se podían continuar y estaban empezadas y que están orientadas siempre al tema del combate a la pandemia COVID-1 como es el caso de la Recolección de la Basura, Pavimentos hidráulicos que se tenían que finalizar y que fueron afectados por la Tormenta AMANDA, como es el caso de PAVIMENTO HIDRAULICOS TRAMOS DE CALLE CANTON CONCEPCION EL PAJAL, CANTON SAN ANTONIO LALAGUNETA, Construcción de Clínica Municipal. Asimismo dentro de la competencia municipal se encuentra el proyecto REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL, obra que es competencia municipal, establecida en el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, como es la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; la realidad es que no se trabajó con la cuenta de emergencia pero si eran proyectos orientados a la emergencia, porque existían necesidades significativas que nos hicieron realizar los préstamos con el fin de regresarlos cuando recibiéramos el FODES.

Esperamos que se respete por la nueva administración el reintegro de los fondos a que se refieren los acuerdos de préstamos; ya que ellos reciben y recibirán las asignaciones del FODES pendientes de concentrar por parte del Gobierno Central.

Por otra parte, el Ministro de Hacienda, cuando entregó los fondos, manifestó que los municipios tenían autonomía y que los fondos podían ser ocupados para cubrir sus necesidades, amparados en la Constitución".

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, ya que manifiestan que obedeció a situaciones provocadas por la falta de recursos FODES, ya que no les fueron transferidos a partir del mes junio de 2020, sin embargo, los fondos otorgados mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687, tenían su destino claramente definido, es decir, para atender emergencia surgidas por la pandemia del COVID 19 y por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, y no para realizar préstamos a otras cuentas institucionales".

**Hallazgo No. 12: Falta de nombramiento de administradores de contrato**

Verificamos que no se nombró Administradores de Contrato, para la realización de 17 proyectos de infraestructura, por un monto de \$776,564.27.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado del proyecto	Empresa Ejecutora
1	PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA.	\$42,887.61	VONAMER, S.A DE C.V
2	PAVIMENTO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE A LA ESCUELA CANTON LAS DELICIAS.	\$48,305.11	R Y R INGENIEROS, S.A DE C.V
3	PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EN CANTON LAS DELICIAS 2. MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	\$47,772.60	VONAMER, S.A DE C.V
4	PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL EN COLONIA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	\$47,750.10	LUNA Y LUNA, S.A DE C.V
5	PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL EN CASERIO LOS GONZALEZ	\$48,305.11	RC CONCRETOS Y ASFALTOS, S.A DE C.V
6	PAVIMENTO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLES CANTON EL CHILE	\$48,305.11	VONAMER, S.A de C.V
7	PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMO DE CALLE CANTON LOS ZACATILLOS, DE LA OBRA DE PASO HASTA LA CUESTA LIMITE CON CANTON LAS PIEDRONAS	\$48,600.50	VONAMER, S.A DE C.V
8	PAVIMENTO ASFALTICO EN 2º TRAMO CALLE PRINCIPAL CASERIO LOS GONZALES	\$48,841.44	VONAMER, S.A DE C.V
9	PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMO DE AVENIDA PRINCIPAL LOTIFICACIÓN MIRAMAR NO. 1	\$48,599.75	VONAMER, S.A DE C.V
10	PAVIMENTO ASFALTICO EN BOULEVAR DE LOTIFICACIÓN MIRAMAR No. 1.	\$48,600.45	RC CONCRETOS Y ASFALTO, S.A DE C.V
11	PAVIMENTO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE CANTON CONCEPCION EL PAJAL.	\$49,325.29	ALCALDIA MUNICIPAL
12	PAVIMENTO ASFALTICO EN CANTON EL CHILE SECTOR CASA COMUNAL	\$16,205.14	VONAMER, S.A DE C.V
13	CONSTRUCCION DE BOVEDA EN CALLE AL CASERIO EL SALITRAL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	\$50,119.11	CONSTRUCTORA M & M, S.A DE C.V
14	CONSTRUCCION DE BOVEDA CALLE A LAS GARZAS, MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	\$48,125.54	LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, S.A DE C.V
15	PAVIMENTO ASFALTICO TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON EL GOLFO, ENTRE LA IGLESIA CATOLICA Y EVANGELICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO	\$47,975.63	COST. M & M, S.A DE C.V
16	PAVIMENTO ASFALTICO EN SANTA RITA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO	\$64,295.63	EXA Constructores, VONAMER; RC Concretos. s.a de c.v
17	ASFALTADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL CANTON EL GOLFO, FRENTE A IGLESIA EVANGELICA.	\$22,550.15	ESTUDIOS 503, S.A DE C.V
	<b>TOTAL</b>	<b>\$776,564.27</b>	



El artículo 82 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato..."

El artículo 110, de la misma Ley, sobre seguimiento de la Ejecución, Establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las

instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

El Instructivo UNAC No. 02/2009- Normas para el Seguimiento de los Contratos, vigentes desde el 1 de septiembre de 2009, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4 establece: “El (los) administrador(es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por no nombrar a los Administradores de Contrato de 17 proyectos ejecutados por la entidad.

La falta de nombramiento de administradores de contrato, limitó a la Municipalidad poder garantizar que los bienes y servicios contratados fueran recibidos de conformidad a los términos contractuales.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: “Efectivamente por la poca experiencia que la Municipalidad tiene, no hizo los nombramientos de administradores de contrato, para cada obra, únicamente se ha hecho en las obras de Licitación Pública, pero con esta recomendación la Municipalidad, hará los nombramientos en cada obra no importando si sean de libre gestión, en tal sentido acataremos la disposición, por lo que suplicamos reconsiderar la observación...”.

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal no desvanecen el hecho observado, ya que únicamente manifiesta que en el futuro harán los nombramientos y acatarán lo observado.

#### **Hallazgo No. 13: Falta de controles en el consumo de combustible**

Constatamos que no se implementaron controles efectivos para la distribución de combustible en el proyecto “Mantenimiento de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos” de los años 2018, 2019 y 2020, inclusive en vehículos particulares a los cuales se les asignó combustible; así:

- 1) No se emitieron Misiones Oficiales para el uso de los siguientes vehículos institucionales y particulares:

No.	No. de Placas	Uso
<b>Vehículos Institucionales</b>		
1	N 9 490	Uso Administrativo / Traslado a Hospital / Uso Desfile Fiestas
2	N 3 148	Uso Administrativo / Traslado a Hospital
3	N 3 074	Uso Administrativo
<b>Vehículos Particulares</b>		
4	P 751076	Uso Administrativo

5	P 636900	Uso Administrativo
6	P 79538	Uso Administrativo

- 2) No se llevó control por medio de bitácoras de las actividades realizadas por los camiones recolectores de basura, placas N-9472 y N-9473;
- 3) No se implementaron controles para la asignación del combustible a vehículos nacionales y particulares, no obstante, se erogó en ese rubro un monto de \$612.60; así:

No.	No. de Placas	Monto	Uso
<b>Vehículos Institucionales</b>			
1	N 9 490	\$385.00	Uso Administrativo / Traslado a Hospital / Uso Desfile Fiestas
2	N 3 148	\$102.60	Uso Administrativo / Traslado a Hospital
3	N 3 074	\$25.00	Uso Administrativo
<b>Vehículos Particulares</b>			
4	P 751 076	\$50.00	Uso Administrativo
5	P 636 900	\$35.00	Uso Administrativo
6	P 79 538	\$15.00	Uso Administrativo
<b>Total</b>		<b>\$612.60</b>	

- 4) Se efectuó pago por medio de Cheque No. 1134, de la Cuenta No. 00150139131, Mantenimiento Transporte y Basura, del Banco Hipotecario, por un monto de \$300.00, sin embargo, se constató que el documento de soporte, factura 5535 de la Estación de Servicio Uno La Paz, es por un valor de \$200.00, existiendo una diferencia de \$100.00 sin justificar.

Para numerales 1 y 2:

El artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

El artículo 12, del referido Reglamento, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".

Para numeral 3:



El artículo 9, del mismo Reglamento, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El artículo 11, del referido Reglamento, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento;
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control".

Para numeral 4:

El punto No. 7, del apartado de Egresos Municipales de las Normas Específicas para el Área de Tesorería, del Manual de Procedimientos Administrativos Financieros Municipales, establece: "Los cheques se emitirán amparados en los documentos justificativos del egreso, como son: planillas, facturas o recibos, que deberán cumplir con los requisitos siguientes: especificación del Acuerdo de Autorización del Gasto del Concejo, certificado por el Secretario Municipal, el DESE del Alcalde, Vo. Bo. del Síndico Municipal y el Páguese del Tesorero/a".

La deficiencia fue originada por:

Numerales 1, 2 y 3; El Concejo Municipal, por no establecer mecanismos efectivos de control para el uso de vehículos, distribución y consumo de combustible por un monto de \$612.60;

Numeral 3; El jefe UACI, por no establecer control para la distribución de los vales de combustible; y

Numeral 4; El Tesorero Municipal, por realizar pago de \$100.00 sin garantizar la documentación de soporte.

En consecuencia, no se tiene la certeza que el uso de los vehículos y el combustible asignado, se hayan utilizado en actividades institucionales y de beneficio a la sociedad, generándose un detrimento patrimonial de \$712.60

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, el Jefe UACI y el Tesorero, manifestaron: "Con respecto a esta observación, no nos queda muy claro a que compras se refiere; ya que por lo general el vale que se envía a la Gasolinera para cargar el combustible contiene todas las características de su utilización es decir el destino de la misión, nombre del motorista, monto de la compra, clase de vehículo, área de trabajo, siendo este documento que va agregado a la factura por cada compra, se tendría que revisar a que compras se refiere.

Con respecto al numeral 4 de esta observación tendría que analizarse porque solamente aparece la factura de \$ 200.00 si el monto fue por \$ 300.00, pensamos que los \$ 100.00 restante los ha de haber recibido otro vehículo y es buscar el comprobante y la justificación de su adquisición".

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, el Jefe UACI y el Tesorero, no desvanecen los hechos observados, por lo siguiente:

- a) El numeral 1 y 2 de la condición, es claro que se refieren a la falta de misiones oficiales y falta de bitácoras respectivamente, y en cada numeral, se establece un detalle de los vehículos observados;
- b) El numeral 3 se refiere a la falta de controles en la asignación de combustible a los vehículos nacionales y particulares, y se presenta el detalle de los citados vehículos; y
- c) En lo referente al numeral 4, no presentan evidencia que justifique la diferencia de \$100.00 pagados de más, según la factura.

#### **Hallazgo No. 14: Falta de contratación de Auditor Interno**

Constatamos que no se contrató Auditor Interno en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no obstante, se había observado en la auditoría anterior por medio de carta a la gerencia emitida por esta Corte, en fecha 14 de octubre de 2019.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los Municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros periodos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no realizar la contratación de un auditor interno, para el período 2018 al 2021.

En consecuencia, no se contó con los servicios profesionales de un auditor interno que les permitiera fortalecer los controles internos en los diferentes procesos de la entidad.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Concejo Municipal manifestó: "Efectivamente la Municipalidad, tenía proyectado nombrar el Auditor Interno en el futuro, ya que fue presupuestado para el año dos mil veintiuno, por lo que se iniciaría el proceso de contratación, realizándose en la mayor brevedad posible el proceso de contratación, conforme lo establece la Ley...".

#### **Comentarios de los Auditores**



Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que manifiestan que tenían proyectado contratarlo a futuro, sin embargo, la observación es al período de mayo 2018 a abril 2021, además esta observación es reincidente, ya que había sido señalada en Carta a la Gerencia emitida por esta corte en octubre de 2019.

#### Hallazgo No. 15: Obra pagada y no ejecutada en proyectos

Comprobamos mediante evaluación técnica a proyectos, obras pagadas no ejecutadas, por un monto de \$7,135.66, así:

a) En el proyecto "Pavimento Asfáltico en Tramo de Avenida Principal, Lotificación Miramar No. 1", cancelado con recursos FODES 75%, realizado por la Empresa VONAMER, S.A. de C.V., por un monto de \$48,599.75, existen diferencias en cantidades contractuales pagadas y cantidades recibidas, por un monto de \$2,435.71, según detalle:

Partida	Descripción	Cantidad Pagada	Unidad	Precio unitario (\$)	Sub total (\$)	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia (\$)
7.00	Colocación de mezcla asfáltica en caliente 4 cm	1510.00	m2	15.95	24,084.50	1472.96	-37.04	590.80
3.00	Construcción de base de suelo cemento e=0.15 cm	226.50	m3	40.10	9,082.65	220.94	-5.56	222.96
5.00	Construcción de cordón cuneta	471.88	ml	17.46	8,239.02	394.82	-77.06	1,345.47
10.00	Rotulo de identificación.	1.00	Sg	276.48	276.48	0.00	-1.00	276.48
<b>Monto pagado de más</b>								<b>2,435.71</b>

b) En el Proyecto "Pavimento Asfáltico en Boulevard de Lotificación Miramar No. 1", ejecutado con recursos FODES 75%, ejecutado por la Empresa RC CONCRETOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de \$48,600.45, existen diferencias en cantidades contractuales pagadas y cantidades recibidas, por un monto de \$663.30, según detalle:

Partida	Descripción	Cantidad Pagada	Unidad	Precio unitario (\$)	Sub total (\$)	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia (\$)
5.00	Construcción de cordón cuneta	352.00	ml	18.46	6,497.92	331.04	-20.96	386.92
4.00	Construcción de rotulo de identificación	1.00	sg	276.38	276.38	0.00	-1.00	276.38
<b>Monto pagado de más</b>								<b>663.30</b>

c) En el Proyecto "Pavimento Hidráulico en Cantón El Chile, Sector de la Casa Comunal", ejecutado con fondos de préstamo, por la Empresa VONAMER, S.A. de C.V., por un monto de \$16,205.14, existen diferencias en cantidades pagadas y cantidades recibidas, por un monto de \$774.25, según detalle:

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Partida	Descripción	Cantidad Pagada	Unidad	Precio unitario (\$)	Sub total (\$)	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia (\$)
5.00	Colocación de concreto hidráulico 210 kg /cm2 espesor de 0.07 cm	340.00	m2	24.77	8,421.80	326.23	-13.77	341.08
6.00	Construcción de cordón cuneta de 0.15 x 0.20 ml	145.20	ml	22.50	3,267.00	128.89	-16.31	366.98
7.00	Construcción de remate	3.40	m2	30.50	103.70	1.23	-2.17	66.19
<b>Monto pagado de más</b>								<b>774.25</b>

d) En el Proyecto "Construcción de Bóveda en Calle al Caserío El Salitral", ejecutado con fondos de Emergencia COVID 19, por la Empresa M&M, S.A. de C.V., por un monto de \$47,715.77, existen diferencias en cantidades pagadas y cantidades recibidas por un monto de \$889.95, según detalle:

Partida	Descripción	Cantidad Pagada	Unidad	Precio unitario (\$)	Sub total (\$)	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia (\$)
2.04	Muro de retención de mampostería de piedra fraguada al 1:4 con presencia de nivel freático. Con acero #5 de refuerzo tipo bastón @0.50 m según planos de anclaje de vigas, incluye barbacanas de PVC Ø 2" 100 PSI en partes vistas según detalle de plano	69.19	m3	115.15	7,967.23	66.94	-2.25	259.09
2.05	muro de retención de mampostería de piedra fraguada al 1:4 con presencia de nivel freático, incluye barbacanas de PVC Ø 2" 100 PSI en partes vistas según detalle de plano	64.65	m3	112.44	7,269.25	61.66	-2.99	336.20
1.01	rotulo del proyecto	1.00	sg	\$ 294.66	\$ 294.66	0.00	-1.00	294.66
<b>Monto pagado de más</b>								<b>889.95</b>



e) En el Proyecto "Construcción de Bóveda Calle a Las Garzas, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz", ejecutado con fondos de Emergencia COVID 19, por la Empresa LUNA & LUNA, S.A. de C.V., por un monto de \$48,125.54, existen diferencias entre las cantidades pagadas y cantidades recibidas, por un monto de \$711.54, según detalle:

Partida	Descripción	Cantidad Pagada	Unidad	Precio unitario (\$)	Sub total (\$)	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia (\$)
2.04	Muro de retención de mampostería de piedra al 1:4, incluye barbacanas de PVC Ø 2" 100 PSI en partes vistas según detalle de plano	126.27	m3	94.48	11,929.99	122.17	-4.10	387.37
1.01	Rotulo del proyecto	1.00	sg	324.17	324.17	0.00	-1.00	324.17
<b>Monto pagado de más</b>								<b>711.54</b>

f) En el Proyecto "Pavimento Asfáltico en Calle Principal Barrio Santa Rita, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz", ejecutado con fondos de Emergencia COVID 19 y FODES 75%, por la Empresa RC CONCRETOS Y ASFALTOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de \$43,421.20, existe diferencia en cantidad contractual pagada y cantidad recibida, por un monto de \$1,660.91, según detalle:

Partida	Descripción	Cantidad Pagada	Unidad	Precio unitario (\$)	Sub total (\$)	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia (\$)
2.00	Relleno con suelo cemento prop. 1:20 esp. 15 cm	1082.24	m3	41.00	44,371.84	1041.73	-40.51	1,660.91
<b>Monto pagado de más</b>								<b>1,660.91</b>

Para literal a, b, c, d, e y f:

El artículo No. 152, literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se consideran infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo No. 61 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad por acción u omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

En artículo No. 51, literales b y d, del Código Municipal, establecen: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Para literal a:

El Contrato de ejecución de obra celebrado entre la Empresa VONAMER, S.A. de C.V., y la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz, el 24 de octubre de 2019, por un monto de \$48,599.75, en su Cláusula I, establece: "OBJETO DEL CONTRATO; El contratista se compromete a ejecutar la obra "PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMO OE AVENIDA PRINCIPAL LOTIFICACION MIRAMAR No. 1" de la siguiente manera: ...3) Construcción de base suelo cemento e. 15 cm. 226.5 M3. ...5) Construcción de cordón

cuneta 471.88 ML. ...7) Colocación de Mezcla Asfáltica en caliente 4 cm. 1510 M2. ...10) Rótulo de identificación 1.00 ML".

Para literal b:

El Contrato de ejecución de obra entre la Empresa RC CONCRETOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. y la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz, el 12 de noviembre de 2019, por un monto de \$48,600.45, en su Cláusula I, establece: "OBJETO DEL CONTRATO; el contratista se compromete a ejecutar la obra pavimento asfáltico en bulevar de lotificación Miramar n°1 de la siguiente manera: ...,4) construcción de rótulo de identificación 1:00 sg. 5) construcción de cordón cuneta 352.00 ml. ...".

Para literal f:

El Contrato de ejecución de obra celebrado entre la Empresa RC CONCRETOS Y ASFALTOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. y la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, el 18 de noviembre de 2020, por un monto de \$43,421.20, en su Cláusula I, establece: "OBJETO DEL CONTRATO; El contratista se compromete a Ejecutar la obra "PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMO DE CALLE BARRIO SANTA RITA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO" de la siguiente manera: ...2) CANTIDAD 1082.245 M3 RELLENO CON SUELO CEMENTO PROPORCIONAL 1.20 esp. 15 centímetros PRECIO UNITARIO \$ 41.00..."

Las deficiencias fueron originadas por:

Literales a, b y c:

El Alcalde Municipal, el jefe UACI y el jefe del Departamento de Ingeniería, ya que ellos recibieron y firmaron el Acta de Recepción Final de los proyectos en los cuales existen obras pagadas y no ejecutadas.



Líteral d:

El Síndico Municipal y el jefe UACI, ya que ellos recibieron y firmaron el Acta de Recepción Final del proyecto en el cual existen obras pagadas y no ejecutadas.

Líteral e:

El Síndico Municipal, el jefe UACI y el jefe del Departamento de Ingeniería, ya que ellos recibieron y firmaron el Acta de Recepción Final del proyecto en el cual existen obras pagadas y no ejecutadas.

Líteral f:

El Alcalde y el Síndico Municipal, por aprobar los pagos de obra no existente en proyecto.

Las deficiencias generaron un detrimento patrimonial, por el pago no justificado de \$7,135.66.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico, jefe UACI, y el jefe del Departamento de Ingeniería, manifestaron: "Adjuntamos compromisos de la realización de las obras pendientes por parte de los ejecutores, quienes solicitan 30 días a partir de la fecha, para cumplir con la ejecución de las obras pendientes".

### Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos y la evidencia presentada por el Alcalde Municipal, el Sindico, jefe UACI y jefe de Ingenieria, no desvanecen los hechos observados por las siguientes razones:

- a) No obstante presentaron dos cartas de compromiso, ambas de fecha 14 de febrero de 2022, emitidas por las empresas realizadoras VONAMER S.A de C.V. y RC Concretos y Asfaltos de El Salvador S.A. de C.V., en las que se comprometen a realizar las obras señaladas en las partidas observadas de los proyectos mencionados en los literales a, b, c y f; las obras no se han realizado ya que manifiestan que serán ejecutadas 30 días después de la lectura del borrador final, no existiendo certeza de su realización; y
- b) No hay comentarios sobre las obras pagadas y no ejecutadas de los proyectos mencionados en los literales d y e.

### Hallazgo No. 16: Compra de material no utilizado en proyecto

Comprobamos que en el proyecto "Remodelación del Parque Municipal, con Anfiteatro, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz", realizado por administración, por un monto de \$49,264.99, financiado con fondos FODES 2% y Fondos Propios, se adquirió materiales por un monto de \$935.00, los cuales no fueron encontrados mediante verificación de campo, según detalle:

Partida	Descripción	Cantidad pagada	Unidad	Precio unitario (\$)	Sub total (\$)	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia (\$)
3.00	LAMPARAS DECORATIVAS	25	u	375.00	9,375.00	24	-1.00	375.00
5.00	BANCAS DECORATIVAS	25	u	80.00	2,000.00	18	-7.00	560.00
<b>Total de diferencia</b>								<b>935.00</b>

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad por acción u omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El artículo 152, literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 12, párrafo Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Alcalde y el Sindico Municipal, al aprobar los pagos de bienes no existentes en el proyecto.

La deficiencia generó un detrimento patrimonial, por el pago no justificado de \$935.00.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 20 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal y el Sindico, manifestaron: "Todos los materiales fueron comprados, las bancas quedaron en poder del nuevo Concejo, vamos a pedir explicación de donde se encuentran, lo mismo la lámpara".

### **Comentarios de los auditores**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y el Sindico, no desvanecen el hecho observado, ya que únicamente manifiestan que todos los materiales fueron comprados y quedaron en poder del nuevo Concejo, sin embargo, no proporcionaron evidencia de la entrega de los bienes observados.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 15 y 16, desarrollados en el numeral 5 de este informe;
- c) El uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, fueron apegados según lo establecido en fines de los citados Decretos, excepto por el hallazgo Número 11, desarrollado en el numeral 5 de este informe;
- d) En lo referente a las solicitudes realizadas por medio de notas, se concluye lo siguiente:

Nota de fecha 26 de marzo de 2021, en la que se solicitó realizar auditoría a los proyectos "Pavimento asfáltico en calle a Cantón Tierra Colorada, del Puente al Enganche", "Construcción de Clínica Municipal, situada en Barrio El Calvario", y "Remodelación de Mercado Municipal"; el primer y tercer proyecto fueron auditados y evaluados por técnico del DECIP, en el marco del "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018", por lo que no se incluyó en el examen del presente informe.

En lo referente a la Construcción de la Clínica Municipal, se confirmó que éste inició en marzo de 2017, y que en el Examen Especial antes mencionado se auditó, sin embargo se continuó ejecutando y se erogó la cantidad de \$14,256.43 en el periodo objeto de este examen, lo cual fue objeto de evaluación y se comprobó que no existen condiciones que reportar.

Notas de fechas 9 de junio y 23 de agosto de 2021, en las que se solicitó realizar auditoría al préstamo realizado por medio de Mutuo Mercantil, por un monto de Treinta Mil Dólares, a un Plazo de Cuatro Meses al Interés del Seis Por Ciento Mensual; éste se aprobó



mediante Acuerdo Municipal No. 4, del Acta No. 33, de fecha 27 de octubre de 2020, sin embargo, el Contrato fue suscrito el 23 de diciembre de 2020, existiendo ilegalidad al adquirir dicho préstamo, debido a que el compromiso de la deuda se generó desde la suscripción del respectivo contrato, el cual se hizo fuera del plazo legal establecido en el Código Municipal; por lo que se desarrolló el hallazgo No. 8, desarrollado en el numeral 5 de este informe;

Nota de fecha 25 de agosto de 2021, en la que se solicitó examinar la legalidad o ilegalidad del Acuerdo Municipal Número Cuatro, del Acta Número Cuarenta y Uno, de fecha 29 de diciembre de 2020, en la que se acordó Dieta Especial Adicional; comprobamos que no existió ilegalidad en el Acuerdo, ya que el pago de dietas al Síndico, Regidores Propietarios y Suplentes, se realizó en apego al número de sesiones; comparamos la cantidad de dietas pagadas, que fueron cuatro al mes, y el número de sesiones efectuadas y asistidas, que también fueron cuatro, realizadas en diciembre de los años 2018, 2019 y 2020; al respecto el artículo 46 del Código Municipal establece que tendrán derecho a remuneración por cada sesión a la que asistan y que no pueden exceder de cuatro remuneraciones en el mes, el valor de la dieta fue fijado por el Concejo Municipal al inicio de cada año, y en diciembre de los tres años verificados (2018, 2019 y 2020); por lo tanto no existe condición reportable al respecto; ya que desde enero de 2020 se determinó la dieta mensual así: Síndico Municipal \$750.00, Regidores Propietarios \$390.00 y Regidores Suplentes \$328.00.

- e) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 5, 6, 9, 12 y 14, desarrollados en el numeral 5 de este informe.

## **7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

### **A. Auditoria Interna**

Para el período objeto de examen, la Municipalidad no contó con los servicios profesionales de un auditor interno, por lo que se desarrolló el hallazgo No. 14, en el numeral 5 del presente informe.

### **B. Firmas Privadas de Auditoría**

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

### **A. Informe de la Corte de Cuentas de La República**

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018", se emitió el 9 de diciembre de 2020, y no contiene recomendaciones.

**B. Auditoría Interna**

No existen informes de auditoría interna que contenga recomendaciones.

**C. Auditoría Externa**

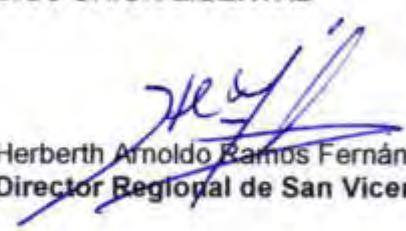
No existen informes de auditoría externa que contenga recomendaciones.

**9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 29 de marzo de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Herberth Arnoldo Ramos Fernández  
Director Regional de San Vicente



## ANEXOS

### Anexo No. 1: Detalle de Préstamos entre cuentas

FECHA	CUENTA A LA CUAL SE TRANSFIRIÓ / USO DE LOS FONDOS	No. CHEQUE	No. ACTA	No. DE ACUERDO	FECHA DE ACTA	MONTO DE TRANSFERENCIA
31/7/2020	Cta. Cte. 0150138267, Fondos 25% FODES. Diferentes erogaciones en proyectos de inversión (Pago de Planillas a Empleados)	67	24	22	12/8/2020	\$ 25,000.00
3/8/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Para cancelar Planillas a Empleados.	69	25	1	19/8/2020	\$ 5,000.00
8/8/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Para proyecto Parque Municipal y otros. (Pago de recolectores de basura Parque Municipal).	76	24	22	12/8/2020	\$ 5,000.00
10/8/2020	Cta. Cte. No.0150138259, Fondos del 75% FODES. Para el proyecto pavimento hidráulico tramo de calle cantón el pajal y otros. (Compra de Cemento, Calle El Pajal Tramo 1).	77	24	22	12/8/2020	\$ 3,000.00
14/8/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Para proyectos de inversión (Pagos en Diferentes Proyectos en Ejecución).	82	24	22	12/8/2020	\$ 5,000.00
14/8/2020	Cta. Cte. No.0150138259, Fondos del 75% FODES. Para proyecto clínica municipal y otros. (Pago de Proyectos en Ejecución)	83	24	22	12/8/2020	\$ 2,000.00
17/8/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Para cancelar Proveedores.	90	25	2	19/8/2020	\$ 3,000.00
28/8/2020	Cta. Cte. 0150138267, Fondos 25% FODES. Pago de salario mes de agosto 2020.	105	-	-	-	\$ 25,000.00
4/9/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Pago proyecto pavimento hidráulico en tramo de calle cantón la Laguneta y otros.	111	27	20	5/9/2020	\$ 5,000.00
11/9/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Pagos en Proyecto Calle al Pajal, Colocación de Mezcla Asfáltica Tramo II.	114	27	20	5/9/2020	\$ 25,000.00
2/10/2020	Cta. Cte. 0150138267, Fondos 25% FODES. Para cancelación de salario mes de septiembre 2020.	121	30	16	2/10/2020	\$ 24,000.00
2/10/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal.	122	30	16	2/10/2020	\$ 3,000.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

FECHA	CUENTA A LA CUAL SE TRANSFIRIÓ / USO DE LOS FONDOS	No. CHEQUE	No. ACTA	No. DE ACUERDO	FECHA DE ACTA	MONTO DE TRANSFERENCIA
	Para cancelar salarios al personal de servicios					
6/11/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Para cancelar salarios del personal de servicios.	132	34	21	5/11/2020	\$ 2,000.00
6/11/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Pago de Planillas en Proyectos de Pavimento de Calle en Cantón La Laguneta y Remodelación de Parque Municipal	136	34	21	5/11/2020	\$ 15,000.00
10/11/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Para cancelar gastos administrativos y otras obligaciones (Pago de Proveedores).	145	34	21	5/11/2020	\$ 5,000.00
11/11/2020	Cta. Cte.0150138267, Fondos 25% FODES. Para cancelar salarios del mes de noviembre 2020 (Gastos de Funcionamiento).	148	34	21	5/11/2020	\$ 25,000.00
12/11/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Para cancelar gastos administrativos y otros (Pago Planilla de Empleados Municipales).	151	34	21	5/11/2020	\$ 7,000.00
13/11/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Para cancelar gastos administrativos	153	34	21	5/11/2020	\$ 5,000.00
19/11/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Para proyecto remodelación de parque municipal.	157	34	21	5/11/2020	\$ 5,000.00
23/11/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Para cancelar gastos administrativos	163	34	21	5/11/2020	\$ 5,000.00
2/12/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Para proyecto remodelación de parque municipal.	165	38	9	10/12/2020	\$ 5,000.00
2/12/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Pagos en Proyecto Remodelación de Parque Municipal; pavimento hidráulico tramo en calle cantón la Laguneta y pavimento hidráulico final tramo de calle col. Miramar.	166	38	9	10/12/2020	\$ 5,000.00
4/12/2020	Cta. Cte.0150138267, Fondos 25% FODES. Para cancelación de salarios mes de noviembre 2020 (Pago de planillas de Empleados).	168	38	9	10/12/2020	\$ 20,000.00
4/12/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal.	169	38	9	10/12/2020	\$ 3,000.00



FECHA	CUENTA A LA CUAL SE TRANSFIRIÓ / USO DE LOS FONDOS	No. CHEQUE	No. ACTA	No. DE ACUERDO	FECHA DE ACTA	MONTO DE TRANSFERENCIA
	Para cancelar gastos administrativos (Pago de Planillas a Empleados)					
4/12/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Pago de Proyecto Remodelación de Parque Municipal	170	38	9	10/12/2020	\$ 2,000.00
7/12/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Compra de Juguetes.	171	38	9	10/12/2020	\$ 5,000.00
9/12/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Cancelación gastos administrativos	174	38	9	10/12/2020	\$ 2,000.00
11/12/2020	Cta. Cte. 0150150828 Fondos FODES 2%. Compra de materiales para Proyecto, Remodelación del Parque Municipal.	176	38	9	10/12/2020	\$ 3,000.00
24/12/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Pago de Planillas a Empleados.	187	-	-	-	\$ 2,500.00
30/12/2020	Cta. Cte. No.0150138275, Fondo Municipal. Pago de Proveedores.	188	-	-	-	\$ 200.00
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS</b>						<b>\$ 246,700.00</b>